



Asamblea General

Distr. general
29 de octubre de 2014
Español
Original: inglés

Sexagésimo noveno período de sesiones

Tercera Comisión

Tema 68 c) del programa

**Promoción y protección de los derechos humanos:
situaciones de derechos humanos e informes de
relatores y representantes especiales**

Carta de fecha 24 de octubre de 2014 dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la República Islámica del Irán ante las Naciones Unidas

Tengo el honor de adjuntar a la presente la respuesta preparada por escrito por el Consejo Superior de Derechos Humanos de la República Islámica del Irán, titulada “Examen sustantivo y metodológico del informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán ([A/69/356](#))” (véase el anexo).

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir el texto de la presente carta y su anexo como documento del sexagésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General, en relación con el tema 68 c) del programa.

(Firmado) G. Hossein **Dehghani**
Embajador
Encargado de Negocios interino



Anexo de la carta de fecha 24 de octubre de 2014 dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la República Islámica del Irán ante las Naciones Unidas

Examen sustantivo y metodológico del informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán ([A/69/356](#))

I. Introducción

La República Islámica del Irán siempre ha demostrado su firme determinación de cooperar con los mecanismos internacionales de derechos humanos. Para ello, ha adoptado numerosas medidas encaminadas a promover y proteger la situación de los derechos humanos en los planos nacional e internacional y se considera plenamente comprometida con la protección y el respeto de esos derechos. Ningún país puede pretender ser perfecto en cuanto al respeto de los derechos humanos, pero para evitar juicios parciales e injustos, es preciso tener presentes las particularidades culturales, religiosas y socioeconómicas de cada país y las amenazas externas a que está sometido, que pueden tener efectos negativos en los índices de desarrollo social, económico y político. En este contexto, debe señalarse que los resultados generales de la República Islámica del Irán en la esfera de los derechos humanos, a pesar de todas las presiones y de las sanciones ilegales, han sido progresivos y positivos.

El informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán que figura en el documento [A/69/356](#) se basa en la resolución 68/148 de la Asamblea General, cuya motivación es política y cuyo texto ha venido presentando repetidamente el Canadá durante los últimos 12 años. Esa resolución no se ha elaborado para promover los derechos humanos, que es la misión principal de los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, sino que es un texto redactado únicamente utilizando en forma indebida los mecanismos de derechos humanos con fines políticos. La República Islámica del Irán considera que, presentando esa resolución, el Canadá sigue menospreciando el respeto de la igualdad de derechos del pueblo iraní, según lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo 1 de la Carta de las Naciones Unidas.

La Misión Permanente de la República Islámica del Irán ante las Naciones Unidas desea exponer la posición de su Gobierno acerca de las injustas opiniones preconcebidas que figuran en el documento [A/69/356](#). La Misión, junto con la Misión Permanente de la República Islámica del Irán ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, ha presentado respuestas documentadas y convincentes a los informes anteriores del Relator Especial, con la esperanza de que se incorporasen al informe actual. Lamentablemente, el informe del Relator Especial pasa por alto estos hechos y, sin dejar de mantener una constante actitud negativa, interpreta incorrectamente algunas de las medidas positivas adoptadas por el Gobierno del Irán, hace numerosas afirmaciones falsas e infundadas y exagera fuera de toda proporción algunas deficiencias y errores administrativos ordinarios.

Las preocupaciones expresadas en la introducción del informe faltan a la verdad y carecen de base fiable, y reflejan los prejuicios y las tendencias políticas

del autor. Este sesgo por parte del autor del informe ha sido criticado en numerosas ocasiones y se considera contrario al código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos (resolución 5/2, anexo) y el principio de imparcialidad.

Aunque el Relator Especial tuvo tiempo suficiente para preparar su proyecto de informe, apenas dio a la República Islámica del Irán unos pocos días para responder a las numerosas denuncias y alegaciones, a pesar de lo dispuesto en el artículo 8 del código de conducta, lo que por sí solo basta claramente para afirmar que no ha sido neutral ni ecuánime en el desempeño de sus funciones. Al mismo tiempo, convencido de la importancia de la interacción constructiva y la cooperación con las organizaciones internacionales, el Irán adoptó medidas para preparar una respuesta y esperaba que su contenido fuera objeto de una atenta consideración en el informe del Relator Especial.

Las observaciones y conclusiones injustas del Relator Especial y las sugerencias de afirmaciones falsas que nada tienen que ver con la realidad de la sociedad iraní dan a entender que los ciudadanos iraníes se comportan de forma jerárquica y que existe una cultura de anarquía contra la que se formulan graves críticas. Resulta asombroso que, pese al volumen de información y de pruebas presentadas, el Relator Especial siga teniendo una imagen ilusoria del Irán, y que en lugar de observar los esfuerzos de una nación por lograr el disfrute de sus derechos fundamentales e inherentes en el plano internacional y la elaboración y aplicación de numerosos programas sociales y económicos a pesar de las presiones externas, una vez más sigue cometiendo enormes errores y exponiendo interpretaciones alejadas de la realidad.

El Relator Especial ha olvidado su deber más importante, que es el de centrarse en la necesidad de promover los derechos humanos y reflejar la realidad sirviéndose de fuentes fidedignas, comprobando que las afirmaciones sean correctas, y prestando menos atención a las observaciones culturales sobre el país y la inestabilidad de su entorno.

En la presente evaluación explicaremos brevemente algunos de los ámbitos más importantes de la amplia cooperación que ha tenido la República Islámica del Irán con los mecanismos internacionales de derechos humanos y sus iniciativas para promover y proteger los derechos humanos:

- Informe nacional de la República Islámica del Irán para el mecanismo del examen periódico universal ([A/HRC/WG.6/IRN/1](#)), participación activa en este proceso, y adopción de medidas para aplicar las recomendaciones del primer ciclo del examen periódico universal
- Preparación y presentación de un informe ([A/HRC/WG.6/20/IRN/1](#)) para el segundo ciclo del examen periódico universal, que habrá de ser presentado en el 20° período de sesiones del Consejo en octubre de 2014
- Respuestas a las comunicaciones recibidas de relatores especiales sobre temas específicos de derechos humanos y del Relator Especial
- Respuestas a los informes del Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán presentados a la Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos

- Presentación del tercer informe periódico de la República Islámica del Irán sobre el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos al Comité de Derechos Humanos ([CCPR/C/IRN/3](#)) y envío de respuestas por escrito ([CCPR/C/IRN/Q/3/Add.1](#)) a las preguntas ([CCPR/C/IRN/Q/3](#)) formuladas por el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas sobre el informe nacional del Irán, y participación activa en la reunión para defender ese informe en 2011
- Presentación del segundo informe periódico de la República Islámica del Irán sobre el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ([E/C.12/IRN/2](#)) y presentación de respuestas por escrito ([E/C.12/IRN/Q/2/Add.1](#)) a las preguntas formuladas por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ([E/C.12/IRN/Q/2](#)) en relación con el informe, y participación activa en la reunión para defender ese informe en 2013
- Presentación del tercer informe periódico sobre los derechos del niño al Comité de los Derechos del Niño (2013)
- Participación activa en reuniones y foros internacionales de derechos humanos
- Visitas de seis relatores especiales sobre temas específicos a la República Islámica del Irán; están previstas otras dos visitas de relatores especiales sobre temas específicos
- Cooperación técnica con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH)
- Invitación cursada al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y preparativos para la visita de la delegación del ACNUDH en lugar de la que no se celebró debido a la conclusión del mandato de la anterior Alta Comisionada
- Firma y adhesión a varios tratados internacionales de derechos humanos, incluidas la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (2008) y la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2008)
- Promoción de las actividades de derechos humanos del Movimiento de los Países No Alineados durante la presidencia de la República Islámica del Irán, en particular el patrocinio de tres resoluciones relativas a los derechos humanos (derecho al desarrollo, fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos, medidas coercitivas unilaterales y sus efectos en los derechos humanos); el patrocinio de varias reuniones del Centro de Derechos Humanos y Diversidad Cultural del Movimiento de los Países No Alineados; la celebración de varias reuniones académicas en 2011 y 2012 con la asistencia de 30 países, en colaboración con el Comité Internacional de la Cruz Roja, la Sociedad de la Media Luna Roja de la República Islámica del Irán, el Centro de Derechos Humanos de Irlanda, la Cátedra UNESCO Ciudadanía democrática y libertad cultural de la Universidad de La Rioja en España, el Collège universitaire Henry Dunant en Suiza, la Cátedra UNESCO de Derechos humanos y ética de la cooperación internacional de la Universidad de Bérgamo en Italia, la Escuela de Relaciones Internacionales en la República Islámica del Irán, el Centro para la Educación

en Derechos Humanos de Swinburne University y Curtin University en Australia, la Comisión Islámica Iraní de Derechos Humanos, la Comisión Nacional Iraní para la UNESCO y varias prestigiosas universidades iraníes

- Iniciativas para promover las actividades de derechos humanos en el marco de la Organización de Cooperación Islámica, fomento de la iniciativa para establecer una comisión independiente y permanente de derechos humanos en la Organización y apoyo a todas las actividades de cooperación constructiva de la Comisión, además de la celebración de varias reuniones de la Organización sobre derechos humanos
- Organización de la Tercera Conferencia Ministerial sobre el papel de la mujer en el desarrollo de los Estados Miembros de la Organización de Cooperación Islámica (diciembre de 2012), la conferencia internacional titulada “Eminentes damas de las religiones divinas” (octubre de 2011), la Conferencia Internacional sobre la mujer y el despertar islámico y redacción de un pacto sobre los derechos de la mujer en el islamismo (2012).

En el contexto de las relaciones bilaterales, la República Islámica del Irán ha tratado de fortalecer y promover los derechos humanos haciendo uso de su capacidad bilateral con diversos países. El Irán ha tratado de mantener diálogos bilaterales y relaciones de cooperación técnica en derechos humanos con la Federación de Rusia, Noruega, Dinamarca, Austria, Sudáfrica e Indonesia.

Los ejemplos enumerados son solo algunas de las medidas positivas que ha adoptado la República Islámica del Irán en relación con los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas y otros de nivel regional y de mayor alcance; todo ello demuestra claramente su compromiso efectivo de continuar y mantener una interacción positiva con esos mecanismos. Afirmamos estar dispuestos a continuar con estas relaciones de cooperación. A pesar de la amplia cooperación de la República Islámica del Irán y de sus interacciones positivas con los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, como la aceptación de 123 recomendaciones formuladas durante el primer ciclo del examen periódico universal y la adopción de medidas de carácter voluntario para llevarlas efectivamente a la práctica, el Relator Especial ha pasado por alto esas interacciones y medidas positivas adoptadas por la República Islámica del Irán y presenta una interpretación errónea de los progresos realizados y de la adopción de medidas legislativas correctivas debido a su falta de conocimiento. Por citar un ejemplo, de conformidad con nuestras leyes las reuniones de trabajadores en un lugar de trabajo son totalmente legales y se celebran a menudo sin necesidad de autorización expresa. Según la información de que disponemos, los empleadores han atendido en numerosas ocasiones las peticiones de los trabajadores. La celebración de reuniones abiertas por diversos sindicatos de trabajadores y otros sectores sociales tiene lugar regularmente y puede constatar en distintos lugares.

II. Deficiencias metodológicas del informe

Lamentablemente, el Relator Especial ha hecho caso omiso de anteriores observaciones y respuestas fundamentadas de la República Islámica del Irán y ha sido influido y predispuesto por insinuaciones y fuentes, como informes anteriores, que en su mayoría son poco fiables, sin realizar comprobaciones ni observar el código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos. Esas son las razones primordiales que explican

el contenido repetidamente incorrecto de su informe. Todo ello indica sin lugar a dudas que el Relator Especial se ha apartado de las normas claramente estipuladas en los criterios para el nombramiento de los titulares de mandatos. También pone de manifiesto un enfoque injusto y parcial respecto de la República Islámica del Irán. Ese enfoque anula la validez de este informe y merma la confianza del público.

Las reiteradas críticas del Irán respecto de la metodología utilizada en la elaboración de este informe se originan en el hecho de que el Relator Especial no está interesado en incluir las opiniones y observaciones de fuentes oficiales e independientes. Como él mismo ha afirmado, gran parte de su informe es el resultado de sus entrevistas con 118 personas, cuando para redactar un informe independiente y fiable el Relator debería haber comprobado todas las reclamaciones recibidas y no haber tenido en cuenta las afirmaciones poco fiables.

La República Islámica del Irán está decidida a responder a las denuncias y comunicaciones de violaciones de los derechos humanos y ha sido muy transparente en cuanto a la presentación de información pertinente. En 2013, presentamos nuestra respuesta a 18 de 35 comunicaciones, la mayoría de ellas repetitivas, y en 2014 respondimos a 3 de 17 comunicaciones; el resto se están estudiando.

Una vez más, esperamos que los relatores especiales se atengan al código de conducta para los titulares de mandatos de procedimientos especiales que figura como anexo de la resolución 5/2 del Consejo de Derechos Humanos y traten de evitar cuestiones de carácter muy general y sin ninguna base sólida, prestando más atención a la información facilitada por el Irán en relación con las denuncias formuladas. Además, si el Relator Especial se propone incluir nuevos nombres en su informe, debería al menos dejar tiempo suficiente para las investigaciones necesarias y para responder debidamente. En el presente informe, además de darse información no fidedigna y cifras que el Gobierno necesita algún tiempo para examinar, se citan los nombres de al menos 57 personas y se hacen afirmaciones de carácter personal a las que no es posible dar respuesta dentro del plazo fijado por la Secretaría. Por esta razón en la presente respuesta no se abordan de manera suficiente los asuntos referidos a personas. A pesar de todo, el Irán está dispuesto a responder en el futuro a todas las afirmaciones contenidas en el informe.

Acogemos positivamente el nuevo enfoque del Relator Especial al ocuparse con mayor seriedad de cuestiones sociales importantes, como las sanciones, el empleo y el medio ambiente. Este es el tipo de cuestiones que deben afrontar y que importan a la mayoría de las personas. Lamentablemente, el estimado Relator Especial tampoco se ha ocupado seriamente de estas cuestiones ni ha denunciado las sanciones ilegales, que han supuesto graves violaciones de los derechos humanos de los ciudadanos en las esferas de la salud, el empleo y el acceso a derechos básicos.

III. Derechos civiles y políticos

A. Pena de muerte

La posición de principio de la República Islámica del Irán respecto de la pena de muerte se ha expuesto en repetidas ocasiones en las declaraciones oficiales del país y se explicará con mayor detalle en la presente respuesta.

La atención excesiva que se presta en el informe a la afirmación sobre el aumento del recurso a la pena de muerte en el Irán, basándose en cifras estimadas

sin prestar atención a las causas y las amenazas derivadas de circunstancias especiales, en particular el alarmante aumento de la producción de drogas ilícitas en los países que se encuentran en las fronteras orientales del Irán, pone en entredicho la propia validez del informe. Según las estadísticas oficiales, en 2013 la proporción de las condenas a muerte relacionadas con el tráfico ilícito de estupefacientes fue del 80%.

Su ubicación geográfica en las proximidades de los mayores productores de estupefacientes tradicionales del mundo es la razón primordial de que la República Islámica del Irán conceda gran importancia a la lucha contra los traficantes. Nuestro país ha sido muy serio en esta lucha y ha hecho enormes sacrificios humanos y materiales. Más de 3.000 de nuestros efectivos militares y agentes del orden han perdido la vida y 12.000 han resultado heridos en esta campaña. Además, cada año se gastan millones de dólares (700 millones para la fortificación de las fronteras orientales) en la lucha contra las redes de traficantes y en actividades de prevención, tratamiento y rehabilitación.

Según cifras publicadas por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), más del 80% de las incautaciones de estupefacientes en el mundo son realizadas por la República Islámica del Irán. El Irán ha sido reconocido como abanderado de la lucha mundial contra las drogas ilícitas en numerosos informes de la UNODC y en declaraciones de su Director Ejecutivo de esta y del Secretario General Adjunto de las Naciones Unidas.

La República Islámica del Irán está a la vanguardia de la lucha contra el tráfico de drogas y coopera con las Naciones Unidas y otros países para prevenir el tránsito de drogas ilícitas. También ha hecho enormes inversiones en la prevención del tráfico de drogas y utiliza su plena capacidad en esta lucha. El número y el volumen de las incautaciones en el Irán superan el total de las incautaciones en el resto del mundo. Esta lucha contra los traficantes de estupefacientes ha sido sumamente gravosa para el Irán, especialmente en recursos humanos. En algunos casos hemos padecido el secuestro de agentes de nuestras fuerzas del orden público por parte de grupos terroristas, debido principalmente a la falta de cooperación de otros países. No hay ninguna duda de que en nuestra región vecina existe un nexo entre el extremismo y el terrorismo, por un lado, y el tráfico de drogas y la delincuencia organizada por otro. Por esa razón, es indispensable que todos los países y las organizaciones internacionales pertinentes cooperen de forma seria y responsable en esta lucha.

En la legislación de la República Islámica del Irán la pena capital está reservada a los delitos muy graves. Esos delitos graves se enjuician ante un tribunal de justicia, en presencia de un representante de la fiscalía, el acusado y su abogado defensor. La pena de muerte se impone después de haber agotado todos los recursos legales y tras la conclusión de un proceso con las debidas garantías. La ley obliga a que en las vistas de los tribunales para esos delitos graves esté presente un abogado defensor. En estos casos, los fallos judiciales en ausencia de abogado carecen de toda validez jurídica y pueden ser revocados por los tribunales superiores. Según el artículo 32 de la enmienda de la ley de lucha contra las drogas (aprobada en 1997), las condenas a muerte dictadas por los tribunales solo pueden aplicarse si son previamente refrendadas por el Tribunal Supremo y el Fiscal General. En esas decisiones se adoptan las debidas precauciones, hasta el punto de que si una de esas dos instancias (el Tribunal Supremo o el Fiscal) considera que la sentencia vulnera

las disposiciones del derecho islámico o parámetros jurídicos, puede ordenar la reapertura del proceso o derogar la decisión. Todo ello tiene por objeto respetar plenamente los derechos del acusado.

Los casos en que puede aplicarse la pena de muerte están estipulados de forma clara y detallada en las leyes de la República Islámica del Irán. En relación con la imposición de la pena de muerte a los autores de delitos económicos graves, el artículo 286 del Código Penal Islámico estipula que la perturbación generalizada y grave del sistema económico de la nación es uno de los delitos que llevan aparejada la pena capital y la persona declarada culpable de ese grave delito puede ser castigada con la pena de muerte. La persona que fue ejecutada en 2014 participó en actos de blanqueo de dinero, soborno y uso de documentos falsos, y participó en actividades de falsificación. Sus actos causaron graves perturbaciones y enormes pérdidas (miles de millones de dólares) a varios bancos. Tuvo un juicio imparcial que se celebró en presencia de su abogado; la sentencia se dictó después de celebrarse numerosas audiencias. El autor apeló contra la sentencia del primer juicio, pero el tribunal de apelación de nivel superior rechazó su apelación. En el Irán, como en otros países, el legislador ha previsto la pena de muerte para los autores de delitos económicos que tienen gravísimas consecuencias para la nación.

La sociedad iraní es una sociedad multiétnica y desde antiguo hay en ella una gran diversidad de culturas y religiones. Esa es la razón de que haya grupos étnicos en el Irán y aplicarles el término “minoría” no se corresponde con la historia del país. Quisiéramos subrayar la alta posición que efectivamente ocupan los grupos étnicos en todas las decisiones a nivel nacional, incluido el parlamento, la dirección de instituciones nacionales y religiosas y la Asamblea de Expertos. No es correcto atribuir la comisión de delitos o establecer distinciones en los delitos cometidos por personas basándose en su origen étnico. La República Islámica del Irán ha transmitido con frecuencia a los órganos internacionales información sobre actividades terroristas y delictivas en las regiones occidentales (zonas kurdas de regiones fronterizas del Iraq y Turquía) y las regiones orientales (zonas baluchis de regiones fronterizas del Pakistán y el Afganistán). Irán desea insistir una vez más en desvincular las actividades delictivas y terroristas violentas de las actividades atribuibles a grupos étnicos. Es lamentable que, a pesar de las reiteradas informaciones transmitidas, veamos de nuevo en el informe del Relator Especial que se describe a los activistas árabes, baluchis y kurdos como terroristas que matan a personas inocentes, participan en la colocación de bombas en lugares públicos y en oleoductos y gasoductos, manejan armas y explosivos, y cometen secuestros y otros delitos graves. Solo a título de ejemplo, hemos proporcionado información sobre cuatro casos relativos a ciudadanos de Khuzestán que se mencionan en el párrafo 10.

En relación con el Sr. Hashem Sha’abani y el Sr. Hadi Rashedi, para su información, estos dos hombres fueron declarados culpables de *moharebeh* por su condición de miembros del grupo terrorista “Al-Moqawama al-Shaabiya Al-Tahrir al-Ahwaz”. Fueron detenidos por su papel efectivo en la promoción de los objetivos de ese grupo, por transportar y almacenar armas de fuego militares, como Colts, Kalashnikov, fusiles automáticos, granadas de mano, granadas propulsadas por cohete y municiones; planificar actos de sabotaje en edificios públicos e instalaciones militares, y planificar el asesinato de personalidades políticas, incluido el Presidente. Causaron graves daños en instalaciones militares por el lanzamiento de cohetes. También dispararon contra casas particulares e hirieron a trabajadores no oriundos del lugar en la ciudad de Ramshir a fin de fomentar los disturbios

étnicos y separatistas e infundir miedo en la población. Su caso fue llevado ante los tribunales después de hacer una investigación completa y formalizar la debida acusación pública. Después de agotarse todos los recursos legales, de concluir el proceso con las debidas garantías y de oír los argumentos del abogado defensor designado por el tribunal y sus propias defensas, se les impuso la pena de muerte de conformidad con lo dispuesto en los artículos 183, 186, 189, 190, 191, 193 194, 105, 498 y 500 del Código Penal Islámico. La sentencia fue recurrida por los acusados y sus abogados, pero el Tribunal Supremo confirmó la sentencia inicial.

El Sr. Ali Chebeishat y el Sr. Seyyed Khalid Mousavi, para su información, fueron declarados culpables de *moharebeh* por llevar a cabo actos de terrorismo como el bombardeo de un gasoducto. Su causa fue juzgada por un tribunal de Ahwaz; a la luz de pruebas concluyentes y tras escuchar los argumentos de defensa de sus abogados, se dictaron sentencias de pena de muerte contra los dos acusados y una pena de 25 años de prisión para el tercer acusado, el Sr. Salman Chayani. Este fallo fue posteriormente confirmado por el Tribunal Supremo. Es ciertamente lamentable que el Relator Especial considere que las personas declaradas culpables de terrorismo son defensoras de los derechos culturales.

En relación con los casos relativos a la pena de muerte para los delincuentes menores de 18 años, mencionados en la introducción del informe, para su información, la República Islámica del Irán actúa de manera sumamente flexible con respecto a los delincuentes menores de 18 años debido a consideraciones tanto humanitarias como islámicas. Son juzgados en tribunales especiales que, teniendo en cuenta su edad y otras circunstancias, les imponen penas mínimas. Solo los casos de homicidio premeditado que afectan a delincuentes menores de 18 años más maduros se juzgan en tribunales penales provinciales en presencia de cinco magistrados. De conformidad con nuestra legislación y con el derecho islámico, el homicidio premeditado se castiga con *qisas*. La función del poder judicial en los casos de homicidio premeditado se limita a demostrar la intencionalidad previa. La ejecución de la pena de muerte depende de los herederos de la víctima, que tienen derecho a exigir esa ejecución. De conformidad con las prácticas en vigor, incluso después del fallo definitivo del tribunal y la confirmación del Tribunal Supremo, hay comisiones de reconciliación que realizan amplios esfuerzos por lograr el perdón de los herederos de las víctimas y por que se conmute la pena de muerte por otro castigo. En los últimos años muchas personas se han librado de la pena de *qisas*.

La consideración de principio de la República Islámica del Irán a este respecto consiste en alentar a las partes agraviadas a renunciar a su derecho a *qisas*, incluso ofreciendo asistencia económica para pagar el “dinero de sangre”. Esta es la tendencia que prevalece en relación con este grupo de delincuentes. El poder judicial ha establecido un nuevo grupo de trabajo encargado de prevenir la pena de privación de la vida. Este grupo de trabajo depende del Comité Ejecutivo para apoyar los derechos del niño y el adolescente en el Ministerio de Justicia. Su objetivo es alentar a los herederos de las víctimas de asesinato a renunciar al derecho a *qisas* y llegar a una reconciliación. Forman parte del grupo de trabajo miembros de la Dirección Nacional para los Derechos del Niño, un psiquiatra, un trabajador social y el Director del Instituto Correccional, un abogado con experiencia en cuestiones relativas a los niños y los menores de edad, el Secretario del Comité Ejecutivo para la Protección de los Derechos del Niño en el Ministerio de Justicia y una persona encargada de la recaudación de fondos. También

pertenecen al grupo de trabajo personas procedentes de las profesiones artísticas, organizaciones basadas en la comunidad, expertos en cuestiones de la infancia y representantes de organizaciones benéficas, todas las cuales participan de forma voluntaria. El grupo de trabajo lleva a cabo las actividades siguientes:

- Declaración o notificación de la entrada de un adolescente en el sistema judicial con cargos que llevan aparejada la pena capital por la Fiscalía, el tribunal o el Director del Instituto Correccional de Teherán o la policía
- Examen de la situación personal del acusado por un trabajador social
- Organización de una reunión entre el abogado, el acusado y los herederos de la víctima de asesinato
- Organización de una reunión entre el juez de instrucción y el abogado del acusado
- Lectura del informe por el grupo de trabajo en la reunión del Comité
- Adopción de decisiones sobre las medidas y acciones posteriores en la reunión del Comité
- De ser necesario, invitación a personas influyentes en la sociedad a que procuren el perdón de los herederos de la víctima
- Invitación a los herederos de la víctima a reunirse con los miembros del grupo de trabajo y el juez.

De conformidad con el artículo 89 del Código Penal Islámico, las penas para personas de edades comprendidas entre los 15 y los 18 años son de naturaleza más leve que la pena de muerte. Son enviados a centros correccionales o condenados al pago de multas. De conformidad con el artículo 91 del Código Penal, en los delitos que pueden castigarse con *hodood* y *qisas*, “si una persona madura menor de 18 años no comprende la naturaleza y las consecuencias del delito, se aplicarán las penas previstas en el presente capítulo”. Se trata de novedades en el sistema judicial del Irán que tienen como fin ejercer la máxima indulgencia y justicia para los delincuentes menores de 18 años. Estas nuevas reformas legislativas pretenden tener en cuenta el interés superior del país, las necesidades existentes y las tradiciones y costumbres de los distintos grupos étnicos.

B. Independencia de los jueces y juicios imparciales

De conformidad con el artículo 156 de la Constitución, el poder judicial es un poder del Estado de carácter independiente; los artículos 164 y 166 protegen la independencia de los jueces y estipulan que estos están obligados a dictar sentencias basadas en argumentos y pruebas sólidos. Además, las leyes ordinarias, incluidos el Código de Procedimiento Penal y el Código de Procedimiento Civil, así como las normas de disciplina, protegen la independencia de los jueces en todas las fases del proceso judicial, desde los tribunales de primera instancia hasta las fases de apelación. La Constitución (capítulo 11) protege la independencia del poder judicial y lo defiende de la influencia de otros poderes.

El poder judicial se esfuerza por aumentar su eficacia y garantizar su independencia supervisando la actuación de las autoridades judiciales y las instituciones afiliadas. Para lograr esos objetivos, el poder judicial ha adoptado las medidas siguientes:

- Fortalecimiento de las instituciones jurídicas y judiciales
- Coordinación y supervisión de la prestación de servicios al público
- Establecimiento de la junta directiva para la prevención de la delincuencia
- Establecimiento de la junta directiva cultural para la divulgación de conocimientos jurídicos entre la población
- Establecimiento de la junta directiva de tecnología de la información y las comunicaciones para lograr que los ciudadanos tengan un acceso en línea mejor y más rápido a las dependencias y las autoridades judiciales
- Celebración de cursos de capacitación en el empleo
- Establecimiento de un servicio de asesoramiento telefónico gratuito para responder a las consultas de los ciudadanos a través del centro de llamadas 129.

La imparcialidad y la equidad de los juicios y las revisiones judiciales están previstas e incluidas en la Constitución, el Código de Procedimiento Penal y otras leyes de la República Islámica del Irán. La imparcialidad y las garantías procesales se aplican en todas las fases del proceso judicial, desde la detección de un delito, pasando por la investigación, hasta el fallo del tribunal. Todo ello se hace con independencia de la raza, la religión, el sexo y el origen étnico del acusado. Además, el respeto del principio de presunción de inocencia y la legalidad de los delitos y las penas están protegidos por el artículo 37 de la Constitución y los artículos 2 y 12 del Código Penal Islámico. Con arreglo a esas leyes nadie podrá ser considerado culpable de un delito a menos que su culpabilidad haya sido demostrada por un tribunal competente.

C. Prohibición de la tortura y otros actos de violencia

Las leyes de la República Islámica del Irán prohíben todas las formas de tortura. Para garantizar la prevención de la tortura, las siguientes leyes y reglamentos describen cómo se tratan las infracciones:

- Los artículos 32, 38 y 39 de la Constitución
- El artículo 169 del Código Penal Islámico
- Los párrafos 1, 6, 7, 9 y 10 del artículo único de la ley sobre la “Protección de las libertades y los derechos de los ciudadanos”
- El artículo 169 del estatuto administrativo de las prisiones estatales y la organización de las medidas de seguridad y correctivas.

Con el establecimiento de la junta central de supervisión para la protección de los derechos de los ciudadanos en la capital y otras juntas análogas en las provincias, se han adoptado medidas prácticas para ocuparse de las posibles infracciones. Además, se envían equipos de inspección a las distintas oficinas para examinar las denuncias y ocuparse de los posibles infractores. La conducta de los funcionarios y agentes del Estado sospechosos de cometer malos tratos y tortura es investigada y el resultado de esas investigaciones es examinado por las juntas competentes. Un ejemplo de ello sería el expediente Kahrizak, en el que se impusieron penas de prisión, el pago de indemnizaciones y la destitución de la

función pública a las personas que cometieron actos indebidos. Además, se dispuso el pago de indemnizaciones por daños y perjuicios a las víctimas.

De conformidad con los artículos 578 y 587 del Código Penal Islámico, los funcionarios y agentes judiciales y no judiciales que recurran a los malos tratos y los abusos físicos para obtener una confesión, además de *qisas* (retribución) o el pago de *dieh* (dinero de sangre), serán condenados a penas de prisión de seis meses a un máximo de cinco años y expulsados de la función pública. Gracias a la introducción de nuevos instrumentos y medidas de supervisión en los últimos años, se ha observado una considerable disminución del número de denuncias presentadas a las juntas de inspección.

Desde su creación, la República Islámica del Irán ha trabajado incansablemente para promover las cuestiones relacionadas con la mujer y desarrollar sus derechos y su condición jurídica y social. Se han adoptado amplias medidas para mejorar la salud y la educación de las mujeres, combatir la pobreza, crear puestos de trabajo, ofrecer seguridad y combatir la violencia contra la mujer, así como para aumentar la presencia de la mujer en la sociedad desde puestos de adopción de decisiones y en organizaciones no gubernamentales o fomentando su participación en actividades culturales, entre otros. Todo ello se ha traducido en políticas y programas para desarrollar los derechos de la mujer. La afirmación que figura en la nota de pie de página 5, citada de un sitio en la web que la publicó el 30 de agosto de 2009, es inventada y en los últimos años no se ha reproducido en ningún otro informe digno de crédito.

Las cuestiones planteadas en relación con la violencia doméstica no son pertinentes. Con arreglo a la ley, todo daño o perjuicio a otras personas, inclusive por violencia doméstica, lleva aparejado un castigo penal. Sin embargo, habida cuenta del compromiso del Gobierno respecto de los asuntos de la mujer, también se está elaborando un proyecto de ley sobre la seguridad de la mujer en el que se definen legalmente todas las formas de violencia contra la mujer, incluida la violencia doméstica. El proyecto de ley se encuentra actualmente en trámite legislativo.

D. Libertad de expresión y acceso a la información

Como se deduce de diversos principios de la Constitución de la República Islámica del Irán, el alcance de las libertades está determinado por tres criterios, a saber, la oposición a las normas islámicas o la falta de conformidad con ellas, el interés público y los derechos, incluidos los derechos de terceros. Siempre se ha tenido en cuenta y se ha subrayado la observancia de las normas islámicas.

La Constitución de la República Islámica del Irán, que fue ratificada por mayoría de votos, consagra en su artículo 24 la libertad de expresión para la prensa y las publicaciones. Al mismo tiempo, la Constitución honra y respeta los principios fundamentales del islamismo y los derechos públicos. Con el fin de que se respeten los derechos y principios fundamentales del islamismo, los representantes de la Asamblea Consultiva Islámica, que son elegidos por los ciudadanos, han aprobado en su calidad de legisladores de derecho común una serie de normas que se recogen en la Ley de Prensa y la Ley de Delitos Informáticos, que serán obligatorias una vez refrendadas por el Consejo de Guardianes. La afirmación del Relator Especial sobre la violación sistemática de la libertad de expresión y de acceso a la información es inaceptable, habida cuenta del carácter democrático del proceso legislativo.

Un examen atento de la Ley de Prensa de 1986, modificada y completada posteriormente, denota de forma evidente y segura que la intención del legislador es garantizar plenamente la libertad de expresión y el acceso a la información, con pleno respeto a los derechos públicos. En virtud de esa ley, solo las personas que hacen uso indebido de la prensa, actúan en descrédito o deshonor de otras personas o revelan secretos privados, y cometen calumnias u otros actos delictivos, han de ser perseguidos en justicia. Esto tiene por objeto ayudar a la comunidad a beneficiarse al máximo de la libertad de expresión con arreglo a lo establecido por la ley. La pertenencia a una secta no puede castigarse con ninguna pena a menos que entrañe actos delictivos.

Un examen detallado del texto de la Ley de Delitos Informáticos de 2009 revela como evidente y cierto que la intención de las leyes de la República Islámica del Irán ante actos como el acceso ilegal, los delitos contra la confidencialidad de los datos y de los sistemas de telecomunicaciones, las escuchas telefónicas ilícitas, el espionaje de computadoras, los delitos contra la autenticidad y la integridad de los datos y los sistemas informáticos, la falsificación por medios informáticos, la alteración y destrucción de datos o sistemas informáticos y de telecomunicaciones, el hurto, el robo o el fraude informáticos, los delitos o faltas contra la moral pública y la castidad, la difamación o la calumnia y la difusión de mentiras, es sin lugar a dudas proteger la libertad de expresión y el uso debido de Internet y sus contenidos. La ley también se refiere a la determinación de la responsabilidad penal de las personas y la definición de normas de procedimiento, así como al examen de la competencia o la jurisdicción, el acopio de pruebas electrónicas y la estipulación de delitos y sanciones. Posteriormente, velando por la garantía de los derechos de todas las personas de la sociedad a beneficiarse de la libertad de expresión y el uso adecuado de las posibilidades de Internet, se persigue y castiga solo a aquellos que actúan en contra de la ley y perturban o impiden el ejercicio de la libertad de expresión por parte de la población.

Todas las personas físicas y jurídicas, incluidos los encargados de los sitios web y los locales que proveen acceso público a Internet, están obligados a respetar las leyes ratificadas por los representantes de la nación.

El Gobierno del Irán (al igual que muchos gobiernos) bloquea todos los sitios web de carácter inmoral y divulga sus nombres. Si un sitio web es bloqueado por error, podrá seguir funcionando simplemente aportando las pruebas necesarias. Cabe señalar que un comité de supervisión formado por representantes de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales es el que decide sobre la selección de sitios web inmorales con arreglo a criterios legales y transparentes.

Acerca de los párrafos 31 a 34, como ya se ha dicho, el artículo 24 de la Constitución del Irán dispone que la prensa puede publicar libremente cualquier contenido a menos que ello entre en conflicto con los principios islámicos o los derechos del público. Además, la Ley de Prensa (promulgada el 22 del 12 de 1364 del calendario iraní, correspondiente al 13 de marzo de 1986) y sus enmiendas posteriores, especifica en el capítulo 4, artículos 6 y 7, los límites de esa libertad, mientras que los delitos de prensa están expresamente definidos en los artículos 23 a 35 del capítulo 6. Por lo tanto, si se comete un delito, según la Ley de Prensa, un tribunal competente, con presencia de un jurado según lo dispuesto en el capítulo 7 de la Ley, entenderá en la causa en sesiones públicas. Por consiguiente, la libertad de la prensa y el respeto de los derechos de las personas físicas y jurídicas son

obligaciones mutuas, de modo que no se hace ninguna discriminación entre periodistas a este respecto. Aunque se está juzgando a unos pocos periodistas acusados de infringir la ley, miles de otros periodistas y medios de comunicación están desempeñando libremente sus funciones profesionales. Además, el párrafo 29 del informe merece ser criticado porque ofrece estadísticas no documentadas sobre el número de periodistas detenidos, sin indicar la fecha exacta de su detención, el período en que estuvieron detenidos, ni el número de periodistas que se declararon no culpables y que fueron puestos en libertad. Además, no se mencionan en ese párrafo, que debe ser revisado, los delitos importantes cometidos por periodistas, como persistir en la publicación de información falsa, publicar información inquietante para la opinión pública, promover el odio por motivos étnicos y alentar el extremismo y la violencia.

En lo que respecta a los párrafos 33 y 34, en la República Islámica del Irán todos los medios de comunicación, impresos o digitales, son tratados con igualdad de acuerdo con la ley. A causa de las graves amenazas y la propagación de virus como Stuxnet en las redes internas del país, así como los ciberataques realizados contra instituciones oficiales y los actos de espionaje cometidos a través de servidores de Internet bien conocidos, el Gobierno decidió establecer simultáneamente la Red Interna de Internet y el Centro contra los Delitos Cibernéticos con el fin de proteger sus datos y redes. Según el artículo 22 de la Ley contra los Delitos Informáticos, el poder judicial ha de constituir el Comité de Determinación de los Criterios de Definición del Contenido Delictivo. Este Comité ya constituido está integrado por representantes de los órganos conexos bajo la presidencia del Fiscal General. El Comité actúa con arreglo a las leyes y reglamentos a fin de determinar los criterios para los sitios de Internet y sistemas conexos cuyo propósito es poner en peligro la paz y la seguridad pública, y divulgar ofensas contra el honor y la moral pública, propagar contenidos falsos y apoyar a grupos terroristas, entre otros. Los centros judiciales conexos, de acuerdo con la legislación vigente, investigan los delitos cometidos por los responsables de esos sitios y sistemas de Internet. Este enfoque no solo no viola la libertad de expresión ni la privacidad de las personas, sino que crea condiciones propicias para garantizar mejor los derechos y la privacidad de los ciudadanos en Internet. Estas medidas también están en consonancia con la firme exigencia del público de que el Gobierno y el sistema defiendan la dignidad, los derechos y la privacidad de las personas frente a quienes divulgan información personal y privada de terceros sin permiso y sin consideración alguna.

Cabe señalar que el Ministerio de Comunicaciones y Tecnología de la Información, en cumplimiento del artículo 46 del Quinto Plan de Desarrollo sobre el establecimiento y desarrollo de una red nacional de información al alcance de todos los ciudadanos mediante un acceso a Internet seguro y de alta velocidad, ha iniciado la planificación y construcción de la infraestructura necesaria, proceso que lamentablemente avanza despacio a causa de las sanciones ilegítimas impuestas al país. No obstante, como se menciona en el párrafo 33, ese Ministerio está utilizando todas sus capacidades y sus medios internos para lograr los objetivos mencionados. Según la información recibida, las afirmaciones relativas al bloqueo de Instagram y otros sitios de Internet son infundadas, y los usuarios de Internet en el Irán tienen suficiente acceso a esos sitios. Como se ha afirmado, todo local que provea servicios de Internet al público y cometa delitos similares a los descritos anteriormente será objeto de acciones judiciales.

Las otras medidas adoptadas durante los 10 meses que lleva el nuevo Gobierno en el poder son las siguientes:

- Rápida expedición de permisos para los medios de difusión, incluidos medios impresos, agencias de noticias y sitios web de noticias
- Seguimiento y aplicación de la Ley de Libre Acceso a la Información
- Exenciones fiscales
- Reconocimiento del periodismo como profesión difícil (merecedora de privilegios especiales)
- Expedición de tarjetas de identificación bajo la supervisión de un Comité de la Asociación de la Prensa
- Elaboración de un sistema general de empresas de comunicación y actividades de los medios de comunicación para institucionalizar la protección jurídica y la protección de los medios de comunicación.

En relación con el párrafo 30, de conformidad con los artículos 18 y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la libertad de expresión y de opinión no pueden restringirse. Sin embargo, la ley prevé excepciones a esta regla a fin de preservar la seguridad, el orden, la moral pública y los derechos y la reputación de las personas. El periódico *Bahar* también fue suspendido voluntariamente por su director debido a la publicación de material gravemente ofensivo para el islam que ha herido los sentimientos del público, tras la decisión y una disculpa formal del director por la actividad del periódico. Posteriormente, el Tribunal de Prensa, después de recabar la opinión de un jurado asesor, condenó al diario a apenas seis meses de suspensión de actividad, período que está próximo a concluir. Con respecto al párrafo 29 relativo a la salud de cuatro personas, las afirmaciones no son correctas y las personas mencionadas gozan de un estado de salud normal.

E. Derecho a la libertad de asociación y reunión

De conformidad con los artículos 26 y 27 de la Constitución y con lo dispuesto en la ley relativa a la “Actividad de los partidos políticos, las asociaciones profesionales y las minorías religiosas”, hasta la fecha han recibido permisos más de 230 partidos políticos, 400 asociaciones profesionales y 60 asociaciones de minorías religiosas. Además, los requisitos legales para la organización de reuniones y concentraciones se indican en la Nota del artículo 6 del Código de Partidos Políticos y su estatuto administrativo. Por ejemplo, en 2012 se celebraron unas 150 reuniones y concentraciones.

El artículo 131 del Código de Trabajo, de conformidad con el artículo 26 de la Constitución, reconoce el derecho a crear asociaciones y agrupaciones profesionales. Del mismo modo, el párrafo E del artículo 73 del Quinto Plan de Desarrollo pone de relieve el derecho legal de trabajadores y empleados a participar en protestas sindicales. Como resultado de ello, se ha elaborado el Reglamento para la Gestión y Organización de Protestas del Sindicato de Trabajadores.

En la actualidad, gracias a los permisos expedidos y a la asistencia jurídica prestada a asociaciones profesionales, 126 asociaciones especializadas están trabajando para promover los intereses de diferentes comunidades. Entre ellas cabe

mencionar las siguientes: 16 sindicatos de maestros, 7 de ingenieros, 5 sindicatos y asociaciones de personal, 48 asociaciones de estudiantes universitarios, 4 asociaciones de juristas, 3 sindicatos de agricultores, 6 sindicatos de trabajadores, 17 asociaciones de mujeres, 3 asociaciones de periodistas, 1 asociación de atletas, 5 asociaciones de jóvenes, 1 asociación de artistas, 10 sindicatos de médicos, enfermeros y odontólogos y 3 organizaciones coordinadoras de derechos humanos. Entre 2009 y 2013 se expidieron más de 115 permisos para el establecimiento de asociaciones profesionales y se renovaron otros 280 permisos.

Las afirmaciones contenidas en los párrafos 34 y 35 carecen de detalles y de fuentes fidedignas, por lo que no es posible darles respuesta.

F. Prohibición de los matrimonios forzosos

En la legislación iraní (artículo 1062 del Código Civil) el matrimonio tiene lugar cuando los dos contrayentes manifiestan claramente su voluntad usando palabras que expresan su decisión de casarse. Teniendo esto presente, los matrimonios forzados no son sancionados por la ley. Si una persona sostiene que fue obligada a casarse, tiene la posibilidad de presentar una petición al Tribunal de la Familia y pedir justicia solicitando la anulación.

De acuerdo con el artículo 1 de la ley de protección del niño y el adolescente, aprobada en 2002, todas las personas menores de 18 años gozan de la protección prevista en esta ley. El artículo 2 de la ley estipula que está prohibido todo tipo de abuso contra un niño o un adolescente que le provoque daños físicos o psicológicos. Con arreglo a los artículos 3 a 6 de la ley, podrá castigarse a los infractores con pena de prisión o multas. Cabe señalar que actualmente se ha aumentado la edad de matrimonio para niñas y niños en la República Islámica del Irán.

G. Libertad de religión

Según el artículo 19 de la Constitución de la República Islámica del Irán todas las personas del Irán, sea cual fuere su origen étnico, gozan de los mismos derechos, y su color, raza o idioma, entre otros, no confieren privilegio alguno. Además, con arreglo al artículo 20 de la Constitución, todos los ciudadanos del país, tanto hombres como mujeres, disfrutan igualmente de la protección de la ley y gozan de todos los derechos humanos, políticos, económicos, sociales y culturales, de conformidad con los criterios islámicos.

Con arreglo a los artículos 12 y 13 de la Constitución iraní, el islamismo es la religión oficial de la República Islámica del Irán, y los iraníes zoroastras, judíos y cristianos son las únicas minorías religiosas que tienen libertad para practicar su religión en el marco de la ley y para actuar de acuerdo con su religión y seguir sus enseñanzas a título personal, al igual que las asociaciones a las que han elegido pertenecer.

En relación con los párrafos 43 a 45 debe afirmarse que, además de las minorías religiosas, se respetan plenamente los derechos de ciudadanía de los seguidores de otras sectas, como los baha'íes. Por supuesto, el respeto de los derechos de ciudadanía de las personas depende de que cumplan sus obligaciones legales y sus obligaciones en la sociedad; este principio legal de los "derechos y responsabilidades" se reconoce en otros ordenamientos jurídicos.

De conformidad con los principios islámicos, la investigación y la crítica de las creencias está firmemente prohibida, y en el artículo 23 de la Constitución se dispone claramente que se prohíbe “la investigación de las creencias de las personas” y que nadie puede ser molestado o reprendido por mantener determinada opinión. A pesar de la propaganda política y en los medios de comunicación, sobre todo por parte de representantes de los bahaíes, en el Irán nadie es expulsado de una universidad o encarcelado únicamente por mantener una creencia.

Lamentablemente en la secta bahaí se considera que la investigación y la imposición de las creencias es algo normal. Por ejemplo, si un alumno bahaí opta en la Universidad por un curso de “Enseñanzas islámicas”, es presionado por la secta bahaí para que abandone la Universidad, pues de lo contrario se vería privado de sus derechos bahaíes. Se ha afirmado repetidas veces que, al igual que en otros países, los centros educativos de la República Islámica del Irán tienen la obligación de respetar las normas y los reglamentos nacionales. Si las personas, cualquiera que sea su religión, doctrina o creencia, respetan las normas y los reglamentos, nadie puede vulnerar sus derechos. Si esto sucede, se sancionará a los infractores y delincuentes para obligarlos a respetar los derechos de los demás.

Cabe señalar que el artículo 18 3) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos estipula que “la libertad de manifestar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos, o los derechos y libertades fundamentales de los demás”. También con arreglo al artículo 19 3) de dicho Pacto, “el ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales [... entre ellos] el respeto a los derechos o a la reputación de los demás [y] la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas”.

Son innegables los antecedentes históricos y coloniales de los bahaíes en el Irán y su cooperación sistémica con el régimen despótico del Shah, en particular su control sobre el SAVAK, impopular servicio de inteligencia responsable de muchos crímenes como el encarcelamiento y la tortura de personas contrarias al Shah y revolucionarios en el Irán antes de la Revolución Islámica. A pesar de ello, se respetan los derechos de ciudadanía de todos, siempre que no fomenten actividades proselitistas. Refutamos categóricamente la afirmación relativa a la distribución de una declaración en la ciudad de Yazd. No se ha registrado ninguna denuncia a este respecto.

En relación con los párrafos 46 y 47 del informe, cabe mencionar que el reconocimiento del cristianismo como religión oficial en la Constitución no permite la impunidad ni otorga inmunidad judicial a sus seguidores. Como se dispone en el párrafo 14 del artículo 3 y en el preámbulo del artículo 20 de la Constitución del Irán, todos los ciudadanos son iguales ante la ley.

Debe tenerse presente que el mero hecho de profesar una religión, incluido el cristianismo, no es la causa del procesamiento penal del seguidor de esa religión que haya cometido un acto ilegal; el procesamiento asegurará la identificación del acusado, culminará en la imputación y la orden de enjuiciamiento y se seguirá el procedimiento judicial con las debidas garantías procesales, y declararán en la vista ante el juez el autor y su abogado defensor. Posteriormente, y una vez probado el acto delictivo, los tribunales aplicarán una pena proporcional al delito con arreglo a la ley.

Tanto las mezquitas como las iglesias están obligadas a cumplir las disposiciones municipales y de otro tipo que exigen obtener los permisos necesarios para su establecimiento en un lugar concreto.

En el sistema judicial de la República Islámica del Irán, las personas que son objeto de enjuiciamiento bajo ninguna circunstancia son clasificadas con arreglo a la religión que profesan durante el período del juicio y el cumplimiento de la condena que se les ha impuesto. Todos los juicios en la República Islámica del Irán se celebran con pleno respeto a las debidas garantías procesales y las normas de imparcialidad y, en particular, el acceso a un abogado. Por lo tanto, al tiempo que se rechazan las acusaciones infundadas, se espera que el Relator Especial se atenga a los criterios y las normas contenidos en el código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos.

En cuanto a los párrafos 47 y 48, rechazamos de forma categórica las afirmaciones del Relator Especial en lo que respecta a la continua violación de derechos de sectas musulmanas minoritarias como el sufismo, en las que cita fuentes no válidas y pasa completamente por alto la situación real. Los derviches son ciudadanos de la República Islámica del Irán y disfrutan de derechos constitucionales y legales de conformidad con las disposiciones precisas del párrafo 14 del artículo 3 y el preámbulo del artículo 20 de la Constitución de la República Islámica del Irán, que reconoce a todos los mismos derechos.

El Relator Especial simplemente cita los informes recibidos como prueba de la tortura de los derviches y la destrucción de sus locales, y es incapaz de aportar prueba alguna que corrobore sus acusaciones. En lo que respecta a los locales utilizados por los musulmanes derviches, algunos derviches proceden a la construcción de locales sin haber obtenido previamente los permisos exigidos, lo que constituye una infracción de los reglamentos municipales. La observancia de esos reglamentos es obligatoria para el establecimiento de cualquier edificación o local, incluidas las mezquitas.

Se reitera que el procedimiento judicial seguido respecto de los musulmanes derviches y sus locales o lugares de congregación no ha sido en modo alguno selectivo contra los derviches como tales, sino resultado de sus actos ilegales de alteración del orden público y la seguridad, y se habría aplicado en condiciones de igualdad y sin excepciones a cualesquiera ciudadanos iraníes.

En cuanto a las afirmaciones de los párrafos 50 y 51, sobre la base de las pruebas existentes, no se enjuicia a ningún ciudadano árabe de Khuzestán solo a causa de su conversión. Como se describe en los párrafos anteriores, las actividades terroristas y las creencias salafistas extremistas de esas personas están influenciadas por el extremismo que impera actualmente en la región. Las pruebas del caso confirman sus actividades en pro de la propagación del extremismo. Las medidas disciplinarias y legales para hacer frente a ese grupo extremista tienen por objeto garantizar la seguridad y el bienestar de todas las personas.

IV. Derechos económicos, sociales y culturales

En respuesta a esta sección del informe, censuramos los prejuicios y las referencias generales del Relator Especial en estos párrafos. Sus opiniones preconcebidas y su enfoque negativo lamentablemente pasan por alto la situación

real y los avances realizados en varios aspectos económicos, sociales y culturales del Irán y no reflejan la realidad.

A. Derecho a la educación

En respuesta a los párrafos 56 a 60, queremos insistir en que la promoción de la educación de la mujer es uno de los objetivos más importantes del país. Según el *Informe de Seguimiento de la Educación para Todos en 2012* de la UNESCO, la República Islámica del Irán figura entre los primeros seis países del mundo donde existe igualdad de género en el acceso a la educación. A este respecto cabe señalar que los niveles de alfabetización de mujeres de 15 a 24 años de edad en 2009 y 2010 pasaron del 97,1% al 97,7% y el porcentaje de mujeres que estudiaban en las universidades públicas en 2011 y 2012 aumentó hasta el 56%. La planificación de la utilización óptima de los estudiantes en aquellos temas que sean apropiados para sus capacidades y para las necesidades de la sociedad es una cuestión natural en los sistemas de enseñanza y las universidades privadas. Necesitan planificar el sistema en función de sus prioridades y ofrecer las mismas oportunidades de educación a las personas con diferentes criterios.

Según el último informe nacional sobre el desarrollo humano en el Irán, preparado por la Organización de Gestión y Planificación del Irán, el índice anual de desarrollo humano ajustado por género ha aumentado un 1,42%, por encima del índice de desarrollo humano, que es del 1,15%. La evaluación de los factores del índice de desarrollo humano ajustado por género muestra que los avances logrados en el desarrollo económico de la mujer son el principal motivo del aumento de ese índice, que equivale a un crecimiento del 2,4% en la igualdad en la distribución de los ingresos, lo cual tiene un importante papel en el aumento del índice de desarrollo ajustado por género.

Con respecto a la educación superior de los bahaíes, ya se han presentado en otras ocasiones información y pruebas suficientes. Existen medios tanto legales como prácticos para la educación. Docenas de ellos están estudiando libremente en las universidades iraníes. El problema surge cuando algunas instituciones ilegales ejercen presiones sobre estas personas, algunas de las cuales son obligadas a realizar actividades de provocación en la universidad que generan sensibilidad entre los estudiantes musulmanes y hacen que sus propias condiciones de educación sean difíciles (en párrafos anteriores se ofrece información más amplia sobre la situación de los bahaíes en el Irán).

B. Derecho al empleo

La Constitución de la República Islámica del Irán consagra el derecho al empleo. En diversos artículos, como el artículo 43 4) y los artículos 19, 20 y 28, se alude a ese derecho y se prohíbe cualquier tipo de injusticia que impida que los ciudadanos accedan al puesto de trabajo ideal. También se ocupa de esta cuestión el artículo 6 del Código de Trabajo. Las personas cuyos nombres se citan en el informe del Relator Especial fueron detenidas por delitos contra la seguridad nacional por hacer campaña contra la República Islámica del Irán. Actualmente están cumpliendo condena. Sus penas no tienen nada que ver con sus actividades sindicales.

La determinación del salario mínimo en el Irán corresponde al Consejo Superior de Asuntos Laborales, que está integrado por representantes de los trabajadores, los empleadores y el Gobierno. De acuerdo con el método del Consejo

para determinar el salario mínimo, cada año los representantes de los trabajadores y los empleadores toman decisiones teniendo en cuenta las tasas de inflación y la situación de los ingresos de los trabajadores. Naturalmente, debe tenerse en cuenta la sostenibilidad de las empresas y las sociedades, pues si se hiciera caso omiso de la situación económica de las empresas y su capacidad para pagar los salarios, no podrían mantener su actividad y los trabajadores, a su vez, perderían su empleo. Se trata de una cuestión normal en todos los países en los que se fija el salario mínimo mediante el acuerdo de los trabajadores y los empleadores.

A causa de algunas dificultades económicas y, por supuesto, de las sanciones impuestas al país, la determinación del salario mínimo en el Irán se hace mediante el acuerdo de los movimientos de trabajadores y los empleadores y el examen de las realidades económicas y sociales. Además, el aumento del 25% de los salarios en comparación con el año anterior solo incluye el salario mínimo mensual. Si se añaden al salario mínimo los costos suplementarios en concepto de bienes de consumo de los hogares, gastos de vivienda y prestaciones familiares, y las pagas extraordinarias anuales, la prestación por el Eid y la bonificación de fin de año (dos o tres meses de salario por año), la cifra superaría con creces el 25%. Para evitar despidos, el Gobierno presta asistencia en efectivo a las unidades de producción que están en crisis únicamente para facilitar el pago de los salarios de los trabajadores.

En cuanto a la fuente citada, la ILNA (Agencia Iraní de Noticias Laborales) hemos observado que las cifras mencionadas corresponden a la Oficina del Forense y no a la Oficina del Viceministro de Trabajo para Asuntos Internacionales del Ministerio de Trabajo, Asuntos Sociales y Cooperativas. Por lo tanto, es necesario saber que para citar noticias relativas a accidentes relacionados con el trabajo en el Irán las fuentes adecuadas son los inspectores de empleo del Ministerio de Trabajo, Asuntos Sociales y Cooperativas, y la Organización de la Asistencia Social. En la República Islámica del Irán, el Ministerio de Trabajo, Asuntos Sociales y Cooperativas y el Ministerio de Salud son los puntos de referencia para anunciar las normas necesarias en relación con la seguridad y la salud de los trabajadores y el entorno laboral y para supervisar la aplicación de esas normas, de conformidad con el capítulo IV del Código de Trabajo relativo a la seguridad y la salud en el trabajo. En la práctica, esta cuestión es objeto de una atención muy seria en el programa de trabajo del Ministerio mediante el anuncio de diversas normas y directrices para la creación de un entorno seguro para los trabajadores. Los inspectores de trabajo del Ministerio supervisan la aplicación de las directrices por medio de inspecciones periódicas y obligan a los empleadores a aplicar las directrices. Los empleadores que infrinjan esas directrices serán sancionados. Se les imponen multas y el pago de indemnizaciones a los trabajadores lesionados.

Como resultado de los logros en este aspecto, el Irán acogió un seminario consultivo internacional sobre la salud de la fuerza de trabajo con la cooperación del Ministerio de Salud, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la OMS en Teherán y Semnan en mayo de 2014. El objetivo del seminario era promover la atención de salud universal, la prevención, el tratamiento y la rehabilitación de los trabajadores no oficiales, los trabajadores de la agricultura y las industrias pequeñas y medianas, y los trabajadores migratorios y contratados en países de la región del Mediterráneo Oriental. En el seminario participaron expertos extranjeros de países del Mediterráneo Oriental.

En lo que respecta a la disminución de la tasa de participación de las mujeres en la economía, un 13,8% en 2012 frente a un 16% en 2010, se reitera que según el Centro del Censo del Irán, la tasa de participación económica de la mujer en 2010, 2011 y 2012 fue respectivamente del 14,1%, el 12,6% y el 13,8%, mientras que la de los hombres en los mismos años fue del 62,1%, el 60,7% y el 61,6%, respectivamente. Como puede verse, la tasa de participación económica tanto para los hombres como para las mujeres se ha reducido en 2012 en comparación con 2010, a causa de las condiciones económicas del país, que se han deteriorado a consecuencia de las sanciones. No se ha practicado ninguna discriminación contra las mujeres. También señalamos a la atención del Relator Especial el hecho de que, según las cifras mencionadas, la participación económica de la mujer en 2012 respecto del año anterior aumentó un 1,2%, en tanto que para los hombres aumentó un 0,9%.

La cuestión de los salarios también se trata en el capítulo III del Código de Trabajo. El artículo más importante de este capítulo es la igualdad entre hombres y mujeres en el pago de salarios. El artículo 38 de esta ley dispone que “por la realización de un trabajo de igual valor en las mismas condiciones en un lugar de trabajo, los hombres y las mujeres recibirán la misma remuneración. Está prohibida la discriminación en la determinación del salario basándose en la edad, el sexo, la raza o el origen étnico, o las creencias políticas o religiosas”. Este artículo del Código no solo está en consonancia con el Convenio sobre igualdad de remuneración de 1951 (núm. 100) de la OIT, sino que va más allá de lo establecido en él, ya que prohíbe la discriminación por motivo de edad, sexo, raza, origen étnico y creencias políticas y religiosas. El Irán se ha sumado a ese Convenio, y está obligado a cumplirlo. Hasta la fecha la OIT no ha observado ninguna deficiencia en el cumplimiento del Convenio.

Según el artículo 38 del Código de Trabajo de la República Islámica del Irán y el Convenio núm. 100 de la OIT, del que el Irán es parte y que está obligado a cumplir, no hay diferencias salariales entre hombres y mujeres por el mismo tipo de trabajo. Por lo tanto, no se practica ninguna diferencia en la remuneración por motivos de género.

No solo no existen en el Irán políticas o programas destinados a reducir la participación económica de la mujer o a impedir su empleo, sino que hay numerosos programas para fomentar esa participación, entre ellos:

- El artículo 12 del Quinto Programa de Desarrollo (apoyo al empoderamiento de la mujer y la reducción de las desigualdades entre los géneros)
- Leyes de apoyo para las madres que trabajan
- Enmienda de la Ley de Prestaciones Familiares (igualdad en el pago del subsidio familiar)
- Prestación por desempleo para las mujeres que son cabeza de familia
- Políticas gubernamentales de apoyo a la promoción del empoderamiento de la mujer
- Promoción de políticas de creación de empleo para las mujeres
- Promoción de los niveles de educación para las mujeres y las niñas

- Prestaciones de la seguridad social para las mujeres cabeza de familia (empoderamiento de las mujeres cabeza de familia con cargo al presupuesto público y recursos de asistencia pública)
- Actividades de la Fundación para la Creación de Empleo para la Mujer y la Familia en 2013
- Programa de Desarrollo de los Ingresos en el que se recurre a la microfinanciación (enfoque bancario con condiciones anexas: desarrollo del potencial de creación de empleo y desarrollo del empleo para unas 150.000 personas).

El Gobierno ha dedicado todos sus esfuerzos y su atención a las regiones menos desarrolladas mediante la ejecución de proyectos económicos, sociales y culturales para la reconstrucción de infraestructuras. Al mismo tiempo se asignaron responsabilidades geográficas. El Gobierno se ha dado cuenta de la necesidad de contar con la presencia de expertos científicos especializados para la preservación de los valores y culturas de los grupos étnicos. No existe ningún impedimento oficial en el proceso de designación de personas locales para altos puestos directivos en esas regiones. El Gobierno rechaza firmemente cualquier forma de discriminación oficial intencionada.

En lo que respecta a la participación de las mujeres en altos puestos de gobierno, hay que recordar que en el memorando oficial del Vicepresidente de Gestión y Desarrollo Humano distribuido a todos los departamentos pertinentes, se aborda la cuestión de la uniformidad en los procedimientos y en la supervisión de la actuación de los departamentos en la ampliación de las esferas de actividad de las mujeres en los niveles de decisión y gestión. Según ese memorando, las organizaciones o los departamentos pertinentes están obligados a esforzarse seriamente en relación con los cinco puntos siguientes:

- Determinación en cada departamento de indicadores sobre cuestiones que afectan al desarrollo de la mujer
- Determinación del crecimiento mínimo de esos indicadores en cinco años en relación con las condiciones iniciales
- Seguimiento de la forma en que se producen los índices y los aplican los departamentos, y presentación de informes al respecto
- Respaldo financiero de los departamentos pertinentes con arreglo a las líneas presupuestarias fijadas en el presupuesto anual
- Establecimiento de canales de comunicación y de interacción con las organizaciones no gubernamentales relacionadas con las funciones del departamento.

La planificación y organización de la promoción de cuestiones relacionadas con la mujer están a cargo de los responsables de la adopción de decisiones en los programas nacionales, especialmente desde la entrada del nuevo Gobierno. En este sentido, es muy importante el aumento de la tasa de participación de la mujer en los niveles académicos superiores, así como su deseo de estar presentes en las esferas social, cultural, económica y política, y la ejecución de programas de formación para promover la capacidad de gestión. Algunos de los principales puestos directivos ocupados por mujeres en 2012 son los siguientes:

- Vicepresidenta de Asuntos Jurídicos
- Vicepresidenta y Directora de la Organización para el Medio Ambiente
- Vicepresidenta para la Mujer y Asuntos de la Familia
- Directora de la Organización de Normas Nacionales
- Portavoz del Ministerio de Relaciones Exteriores
- Directora de la Caja Nacional de Pensiones
- Mujeres elegidas en los consejos municipales y de aldea
- Nombramiento de consultoras, adjuntas y directoras generales de departamentos gubernamentales en la capital y las provincias
- Adjunta de Gestión de Recursos Humanos del Gobernador de la provincia de Sistán y Baluchistán.

Cabe señalar que en 2014 por primera vez se han adoptado medidas para nombrar mujeres para los cargos de gobernador general y alcalde en las provincias siguientes:

- Alcaldesa de la ciudad de Sarbaz en la provincia de Sistán y Baluchistán
- Gobernadora General de la ciudad fronteriza de Hamoon en la provincia de Sistán y Baluchistán
- Gobernadora General de la ciudad de Turken en la provincia de Golestán
- Gobernadora General de la ciudad de Ghasrghand en la provincia de Sistán y Baluchistán
- Gobernadora General de la ciudad de Baluch en la provincia de Sistán y Baluchistán.

En relación con la judicatura:

- Se está facilitando el proceso de nombramiento de juezas
- La designación de juezas se hace mediante un examen a nivel nacional, cuyas condiciones de admisión son las mismas para todos los participantes. En el examen nacional de 2012, 743 de las mujeres participantes fueron admitidas. También se celebran cursos en la modalidad de pasantías judiciales en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres. Las actividades de capacitación y formación profesional se realizan sin diferencias entre hombres y mujeres. Las funciones de los jueces no tienen distinciones por motivos de género y se basan exclusivamente en las capacidades judiciales y directivas de cada persona
- Según las estadísticas más recientes, actualmente hay 670 juezas. Se están adoptando medidas para incorporar a otras 370 como pasantes en cursos de formación judicial
- Las estadísticas sobre el número de juezas que trabajaban en los departamentos de justicia de todo el país en 2013, con indicación del puesto que ocupan, figuran en el cuadro siguiente:

Cuadro 1
Número de juezas que trabajan en los departamentos de justicia
de toda la República Islámica del Irán, 2013

<i>Puesto en la organización</i>	<i>Número</i>
Juez auxiliar	538
Asesor judicial	96
Ayudante del Fiscal en varias ciudades	8
Consejera	10
Asistente judicial del director general de los departamentos de justicia de las provincias	18
Total	670

Los derechos de las minorías étnicas y religiosas están claramente reconocidos en la Constitución del Irán, en particular en el preámbulo y los artículos 13 a 15. Esta cuestión se reconoce también en los principales documentos de política del país y en todas sus distintas etapas de aplicación. Nunca ha habido ningún tipo de discriminación contra ellas en materia social y de empleo. El sistema de selección para la carrera en la función pública se basa en condiciones legales como las aptitudes científicas, profesionales y morales. Todas las personas, con independencia de minoría étnica, lingüística o de otro tipo a la que pertenezcan, pueden ser empleadas oficialmente por el Gobierno.

Durante un viaje del Presidente de la República Islámica del Irán a la provincia de Sistán y Baluchistán en 2014 se ratificaron numerosos proyectos de desarrollo. Con la ejecución de esos proyectos se asegurarán muchas oportunidades de empleo para la población de la provincia. Con el fin de consolidar la justicia social y la igualdad para todos los ciudadanos del país, el Gobierno estudia la posibilidad de conceder financiación extraordinaria para ayudar a las asociaciones de minorías religiosas, con cargo al presupuesto anual total del país. Las actividades del Gobierno en el sector de formación técnica y profesional en las provincias en lo que atañe a los grupos étnicos en 2013 se indican en el cuadro siguiente:

Cuadro 2
Capacitación para minorías étnicas, por provincias

<i>Origen étnico</i>	<i>Provincia</i>	<i>Número de centros de capacitación</i>	<i>Número de cursos</i>
Kurdo	Kurdistán-Kermanshah	299	24 529
Turco	Azerbaijank Ardabil Oriental y Occidental, Zanjan	1 193	92 731
Baluchi	Sistán y Baluchistán	168	16 910
Turcomano	Golestán, Khorasán septentrional	528	47 694

El artículo 19 de la Constitución dice claramente lo siguiente: “Todos los ciudadanos del Irán, cualquiera que sea el grupo étnico o tribu al que pertenezcan, tienen los mismos derechos; el color de la piel, la raza, el idioma u otras características no conferirán a nadie ningún tipo de ventaja”. Además, el artículo 20 afirma que “todos los ciudadanos de la nación, hombres o mujeres, tienen derecho a la misma protección de la ley y podrán disfrutar de todos los derechos humanos, políticos, sociales y culturales al tiempo que respetan los principios del islamismo”. En el sistema iraní, los miembros de la secta bahaí, al igual que los demás ciudadanos, tienen derechos de ciudadanía, incluido el derecho a la educación en todos los niveles (en escuelas públicas o privadas). Además, el Gobierno reconoce todos los títulos universitarios obtenidos por ciudadanos bahaíes en universidades extranjeras, a través del Comité Técnico del Ministerio de Ciencia, Investigación y Tecnología. Este es, de hecho, uno de los factores que facilitan la entrada de esos ciudadanos en el mercado de trabajo.

Los bahaíes tienen todos los derechos de ciudadanía en el marco de la legislación, a menos que su actos vulneren derechos de los ciudadanos o las leyes nacionales, principio que rige a todos los individuos de la nación y está en consonancia con las decisiones de las autoridades judiciales competentes. Todos los bahaíes ocupan una posición relativamente buena en la vida cultural, social y económica. En la República Islámica del Irán los bahaíes son propietarios de sus propias empresas comerciales, que se benefician de los medios de órganos estatales como los bancos y los Ministerios de Minería, Industria y Agricultura.

Las afirmaciones relativas a la denegación de la renovación de licencias comerciales para algunos bahaíes han sido objeto de un atento examen. En realidad se trata de casos normales dentro de las instituciones relacionadas con el comercio, que se tramitan teniendo en cuenta sus méritos y nada tienen que ver con sus creencias bahaíes. El contenido de los párrafos 73 a 75 no está documentado y es incorrecto, por lo que debería eliminarse del informe. No es posible responder a las afirmaciones de los párrafos 75 a 77 debido al escaso tiempo que el Relator Especial ha dado al Gobierno para ello.

Se puede confirmar que la Ley de 1990 a que hace referencia el párrafo 79 ha sido derogada. Resulta sorprendente que el Relator Especial se refiera a leyes derogadas. Todos los trabajadores y empleados de la República Islámica del Irán son libres de afiliarse a cualquiera de los sindicatos reconocidos para defender sus intereses. A este respecto, los capítulos VI y VII del Código de Trabajo tratan el tema de los sindicatos de trabajadores y empleados y la cuestión de la negociación colectiva. Según esos capítulos, los trabajadores de cada unidad de producción tienen derecho a afiliarse en tres categorías: Consejo Islámico de Trabajo, sindicatos o representantes de los trabajadores. Actualmente en el Irán, las asociaciones de trabajadores y empleados funcionan activamente y en distintas ocasiones defienden sus legítimos derechos. La Asociación Sindical de Trabajadores está reconocida por la OIT.

Durante el pasado año, a fin de lograr más coherencia y unidad nacional, se ha establecido un comité que está trabajando y ha logrado buenos resultados. Actualmente hay siete sindicatos de maestros activos en el país y un representante de cada uno de esos siete organismos ha sido designado por el Ministerio de Educación para asesorar al Ministro en asuntos de las organizaciones sindicales. Las cifras correspondientes a los sindicatos de trabajadores han pasado de 6.132

entidades provinciales (por profesiones y sectores laborales) en 2012 a 6.160 en 2013. El número de sindicatos locales de empleados también ha aumentado de 1.816 en 2012 a 1.855 en 2013. Esas dos cifras indican un crecimiento natural de esas organizaciones en el marco de la libertad de asociación que se les ofrece.

C. Derecho a la salud

En relación con los párrafos 81 a 85, se reitera que se han realizado muchos esfuerzos en la lucha contra la sequía y sus repercusiones ambientales en el país. Lamentablemente, en menos de dos decenios y debido al calentamiento del planeta, el cambio climático y las sequías prolongadas, varios lagos y lagunas se han secado por completo. En lo que se refiere a los humedales internacionales de Hamoun, el incumplimiento de la cuota ambiental acordada respecto del uso de agua del río Hirmand (situado en el Afganistán) en los últimos años ha provocado una disminución de los niveles de agua de los humedales, que también se han visto afectados por la sequía algunos años. Esta y otras cuestiones análogas son objeto de actividades diplomáticas del Gobierno con los países vecinos. Mediante la firma de acuerdos y la creación de comités conjuntos de cooperación con países vecinos como el Afganistán, la República Islámica del Irán procura obtener su cooperación para que con actividades conjuntas, la cooperación y la interacción se logre eliminar esos problemas ambientales. También a este respecto, el Irán está examinando actualmente la adhesión a el Convenio de Helsinki sobre la protección y uso de los cursos de agua transfronterizos y los lagos internacionales, para gestionar mejor los cursos de agua fronterizos como el río Hirmand, y espera que gracias a esos esfuerzos las consecuencias humanitarias de la escasez de agua y el secado de los lagos alcancen un nivel mínimo.

Como consecuencia de las restricciones naturales de los recursos hídricos en la República Islámica del Irán y del hecho de que desde el punto de vista geográfico el país esté ubicado en una región árida y semiárida y se vea gravemente afectado por el cambio climático, la gestión de los recursos hídricos del país exige dar prioridad al suministro de agua potable. Los ecosistemas naturales se enfrentan a una enorme escasez de agua y, en algunos casos, a la sequía. A fin de resolver el problema, el Gobierno ha elaborado un proyecto de gestión integral de los recursos hídricos del país, en particular los humedales de Hamoun y el lago Urmia. Concretamente, para la conservación del lago Urmia, a través de la cooperación con el PNUD, el Gobierno ha realizado amplios estudios que están sirviendo para elaborar un amplio programa de gestión del riesgo de sequía, actualmente en marcha.

La información sobre la contaminación atmosférica se pone regularmente en conocimiento del público a fin de que puedan evitar lugares críticos de contaminación. Con respecto a las afirmaciones del informe acerca de la contaminación atmosférica en algunas ciudades iraníes, debe tenerse en cuenta que actualmente la contaminación atmosférica es un problema común en todo el mundo, en algunos casos mucho peor que en las ciudades de la República Islámica del Irán. No obstante, hay que señalar que la contaminación atmosférica en el Irán es el resultado de la mala gestión de los recursos hídricos y de tierras en los países vecinos de la zona occidental. Irán está elaborando un programa regional con la participación de todas las partes pertinentes para resolver el problema de la contaminación atmosférica.

Con respecto al párrafo 88, cabe señalar que las estaciones nacionales de vigilancia de la contaminación atmosférica en la República Islámica del Irán han registrado notables mejoras en la calidad del aire gracias a medidas como la eliminación del plomo en la gasolina, la eliminación del amianto de los productos y la mejora de la calidad de los combustibles para automóviles de conformidad con la norma EU IV sobre emisiones.

En cuanto al párrafo 89, en abril de 2014 el Gobierno redactó una ley general para la reducción de la contaminación atmosférica en nueve ciudades afectadas mediante 35 programas diferentes que actualmente se están aplicando. Gracias a esta legislación, la calidad del combustible para automóviles de que dispone el público ha mejorado enormemente. Las sanciones impuestas contra el Irán, sin embargo, han retrasado la ejecución de esos programas.

Además, con el fin de reducir la contaminación atmosférica en Teherán, se han preparado dos programas amplios de reducción de la contaminación que se encuentran en fase de implantación. El primer programa comenzó como un programa a diez años en el año 2000, y el segundo lleva ejecutándose desde marzo de 2012. El primero se ejecutó en siete centros de coordinación y el segundo en diez centros más. Los progresos registrados en varios de esos centros son supervisados y los resultados son presentados por la Organización de Protección del Medio Ambiente; otros resultados son seguidos y presentados por otros ministerios y organizaciones pertinentes con la cooperación de dicha Organización. Entre los ámbitos en los que se han realizado progresos cabe mencionar los siguientes:

- Ampliación de la red de equipos de medición de la contaminación atmosférica en las ciudades
- Establecimiento y promoción de normas respetuosas del medio ambiente en la industria de fabricación de automóviles del país
- Mejora y promoción de la calidad de la gasolina y de subproductos del petróleo de consumo
- Producción y distribución de combustible conforme con las normas EU IV y EU V
- Eliminación del plomo de la gasolina desde 2002
- Prohibición de automóviles y motocicletas antiguos en las ciudades y en poblaciones de menor tamaño
- Aumento de la difusión de información y la educación del público, y aplicación de programas conexos, como el Día del Aire Limpio
- Inspecciones de vigilancia de las emisiones de gases contaminantes en automóviles y motocicletas
- Vigilancia del nivel de emisión de ruidos en automóviles y motocicletas
- Eliminación del amianto
- Obligatoriedad de la utilización de nuevas tecnologías para la reducción de emisiones contaminantes de las fábricas
- Obligatoriedad de la instalación y la utilización de sistemas de detección de emisiones en las grandes fábricas

- Establecimiento de centros mecanizados para las inspecciones mecánicas de vehículos ligeros y pesados y motocicletas en la provincia de Teherán
- Conversión de autobuses públicos para el consumo de gas natural
- Expansión del transporte público, en particular la ampliación de la red de transporte subterráneo (metro)
- Establecimiento y ampliación de carriles de tránsito rápido (para autobuses)
- Gestión del tráfico mediante nuevos sistemas de vigilancia por control remoto
- Ampliación de las zonas verdes mediante la creación de un cinturón verde de 36.000 hectáreas alrededor de Teherán y más de 12.500 hectáreas de espacios verdes dentro de la ciudad
- Mejora de las actividades de la policía de tráfico; detención de vehículos que carecen de comprobante de la inspección mecánica.

V. Sanciones

Acogemos positivamente el enfoque del Relator Especial respecto de las importantes cuestiones de las sanciones, el empleo y el medio ambiente, que son motivos de preocupación más serios para la población. En los párrafos 92 a 99 el Relator Especial presenta información incompleta que dista mucho de la realidad actual. Lamentablemente el Relator Especial no ha abordado con exactitud la importante cuestión de las sanciones, y ha pasado por alto las razones en que radican las sanciones ilegales impuestas al país, que han dado lugar a una grave violación de los derechos humanos de los ciudadanos en materia de salud, empleo y acceso a los derechos humanos básicos. No ha expresado preocupación o desaprobación, ni ha pedido la eliminación de las sanciones. No cabe duda de que la imposición y la aplicación de las sanciones económicas son las verdaderas responsables de las violaciones de los derechos humanos.

VI. Conclusiones y recomendaciones

A pesar de las normas establecidas en el artículo 8 del código de conducta que figuran como anexo de la resolución 5/2 del Consejo de Derechos Humanos, el Relator Especial solo concedió al Irán algunos días para responder a las numerosas denuncias y afirmaciones contenidas en el proyecto de informe, lo que por sí solo es claro indicio de su enfoque sesgado y del indebido desempeño de sus funciones. Con todo, convencido de la importancia de la interacción constructiva y la cooperación con las organizaciones internacionales, el Irán ha adoptado medidas para preparar una respuesta y espera que su contenido sea objeto de una atenta consideración.

El Relator Especial ha incumplido su deber más importante, el de reflejar la realidad basándose en fuentes fidedignas. No presta mucha atención a las observaciones culturales ni al inestable entorno en que tiene que sobrevivir el país.

Las leyes iraníes disponen que toda persona que cometa un acto punible conforme a la ley, sean cuales sean sus creencias y tras la celebración de un juicio imparcial, será castigada de forma proporcional al delito que ha cometido. Mucho

antes de que se redactaran los documentos internacionales, la dignidad humana en sus diferentes dimensiones ha sido el centro de atención de las leyes religiosas. Esas leyes no prevén restricciones a los derechos inherentes de la persona.

La República Islámica del Irán siempre ha adoptado medidas para la promoción y la expansión de los derechos humanos en los planos nacional e internacional, a tenor de su compromiso con la Constitución, las leyes nacionales, los tratados internacionales y sus compromisos y enseñanzas religiosas. Es de lamentar que por una parte, el Relator Especial muestre un aparente interés por seguir cooperando con el Gobierno del Irán, y, por otra, no preste atención alguna a respuestas documentadas anteriores y reitere las mismas acusaciones guiadas por su propia interpretación, de forma poco profesional, sin pruebas fidedignas y de manera ambigua.

En la legislación de muchos países, incluido el Irán, existe la pena capital. No hay consenso internacional a favor de su abolición. Por lo tanto, el Relator Especial no puede, en principio, exigir en su informe la abolición de esa pena. Las opiniones del Relator Especial sobre temas como el tráfico de drogas se contradicen con las de la UNODC, que en varias ocasiones ha encomiado a la República Islámica del Irán por su seriedad en la lucha contra el problema de las drogas.

La República Islámica del Irán rechaza categóricamente la afirmación de que en el Irán se practica la tortura. La normativa que se rige por el artículo 38 de la Constitución y las leyes sobre la administración pública, en particular la Ley de Derechos de los Ciudadanos y Respeto de los Derechos Legítimos, exige la rendición de cuentas por ese tipo de actos realizados por cualquier funcionario de cualquier nivel y en cualquier puesto, e impondrá a los responsables las penas previstas en la ley.

Las injustas observaciones y conclusiones del Relator Especial sugieren afirmaciones falsas que no tienen absolutamente nada que ver con la realidad de la sociedad iraní. Hace un retrato jerarquizado de los ciudadanos iraníes y presenta una cultura de anarquía. Resulta sorprendente que, a pesar de la gran cantidad de información y pruebas aportadas, el Relator siga retratando un mundo imaginario en relación con el Irán. En lugar de observar los esfuerzos de un país por que se materialicen sus derechos fundamentales inherentes en el plano internacional elaborando y aplicando numerosos programas sociales y económicos en un contexto de presiones externas, el Relator Especial vuelve a cometer una vez más importantes errores de juicio y sigue presentando su interpretación ajena a la realidad.

En la respuesta del Irán se ha proporcionado amplia información sobre la inexistencia de matrimonios forzados en el país. En los países musulmanes no se admiten las relaciones sexuales fuera del ámbito de la familia. Por lo tanto, desde los puntos de vista moral y de salud mental, la formación de una familia por personas mayores de 18 años de edad requiere el matrimonio. Esta es, con mucho, una situación mejor que las relaciones libres y despreocupadas entre los jóvenes que se observan en otros lugares. Con arreglo a la legislación iraní, cualquier forma de violencia que cause el más mínimo daño físico está tipificada como delito y como mínimo se castiga con el pago de *dieh* (dinero de sangre). Desde el punto de vista del islamismo, un contrato de matrimonio supone un compromiso entre dos partes y conlleva un esfuerzo mutuo por preservar la pareja. Conceptos como la violación en el matrimonio son discutibles y no hay consenso respecto de su definición o

descripción. Tampoco se refleja en los documentos internacionales de derechos humanos.

Es indispensable que la información proporcionada en la presente respuesta acerca de los esfuerzos del Irán por mejorar las condiciones del medio ambiente y la lucha contra las sequías consecutivas se refleje en el informe del Relator de manera positiva. Acogemos favorablemente la atención que presta el Relator Especial a los problemas del medio ambiente en el Irán y su llamamiento a la comunidad internacional para que ayude al Gobierno en sus políticas a este respecto. Esperamos que el Relator Especial denuncie las sanciones ilegales impuestas, que vulneran los derechos humanos de todos los ciudadanos iraníes. Irán le insta a que adopte una postura clara y transparente en contra de las sanciones.
